



TRAMITACIÓN DE LOS GASTOS DE FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Tendrán la consideración de gastos de formación imputables al presupuesto de la universidad, aun derivándose de iniciativas personales, departamentales u otras no contempladas en sus planes oficiales de formación, los correspondientes a **cursos de formación continua, a títulos propios universitarios y a otras actividades formativas similares**, siempre que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que los perceptores sean personal de la universidad, quedando excluidos expresamente los alumnos y los colaboradores externos.
- b) Que la finalidad sea la actualización, capacitación o reciclaje del mismo.
- c) Que los estudios vengan exigidos por el desarrollo de las actividades universitarias o las características de los puestos de trabajo.
- d) Que los estudios hayan sido ordenados o dispuestos al trabajador por la autoridad universitaria competente y estén financiados totalmente por la universidad.
- e) Que no se trate de estudios oficiales.
- f) Que las facturas o documentos acreditativos del gasto sean emitidos a la universidad.

A los expedientes para la tramitación de estos gastos deberá incorporarse el programa o similar de la actividad formativa y el [formulario](#) habilitado por la Unidad de Asuntos Económicos al efecto de acreditar estos requisitos, identificando:

- a) Los datos del trabajador
- b) La formación y su tipología
- c) Los Vicerrectores, Directores de Departamento, Jefes de Unidad o Servicio u otros responsables funcionales de las actividades docentes, investigadoras y de gestión correspondientes, que avalen la exigencia de los estudios.

El formulario deberá ser autorizado por el Vicerrector/a de Profesorado e Innovación Docente para el personal docente e investigador, y por la Gerencia para el personal de administración y servicios, en orden a disponer la realización por parte del trabajador de los estudios correspondientes.

Se excluye de la consideración de gastos de formación, a los efectos de la presente circular, los derivados de las inscripciones a congresos, jornadas, seminarios y demás actividades de carácter expositivo, ajustándose a lo previsto para los gastos de carácter general.

Se excluyen también de la consideración de gastos de formación los derivados de titulaciones oficiales, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de acción social de la universidad y al régimen fiscal correspondiente.